

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0292-RE

Guayaquil, 05 de agosto de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del

Resolución Nro. SENAЕ-DGN-2013-0292-RE

Guayaquil, 05 de agosto de 2013

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

“SENAE-MEE-2-2-006-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN Y RECHAZO DE DECLARACIÓN ADUANERA DE IMPORTACIÓN (DAI)”.

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto el siguiente documento: **SENAE-MEE-2-2-006-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN Y RECHAZO DE DECLARACIÓN ADUANERA DE IMPORTACIÓN (DAI)**, publicado en la **Resolución Nro. SENAЕ-DGN-2013-0257-RE**, de fecha **12 de julio de 2013**.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **“SENAE-MEE-2-2-006-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN Y RECHAZO DE DECLARACIÓN ADUANERA DE IMPORTACIÓN (DAI)”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0292-RE

Guayaquil, 05 de agosto de 2013

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- SENA-E-MEE-2-2-006-V2 M.E. PARA LA CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN Y RECHAZO DAI.doc
- SENA-E-MEE-2-2-006-V2 M.E. PARA LA CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN Y RECHAZO DAI.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Javier Eduardo Morales Velez
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Alberto Carlos Galarza Hernández
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información, Encargado

Señor Tecnólogo
Tito Ramiro Lagos Ortíz
Analista Informático 2

Señorita Ingeniera
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Analista de Mejora Continua y Normativa

jg/jemv/mm/lavf/msps



SENAE-MEE-2-2-006-V2

MANUAL ESPECÍFICO PARA LA CORRECCIÓN,
SUSTITUCIÓN Y RECHAZO DE DECLARACIÓN
ADUANERA DE IMPORTACIÓN (DAI)

AGOSTO 2013

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA CORRECCIÓN,
SUSTITUCIÓN Y RECHAZO DE DECLARACION ADUANERA
DE IMPORTACIÓN (DAI)**

Código:
SENAE-MEE-2-2-006
Versión: 2
Fecha: Ago/2013
Página 2 de 20

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Manual específico para corrección, sustitución y rechazo de documento de Declaración de Importación (DAI).			
Objetivo:			
Describir de manera clara los procedimientos a seguir para la correcta transmisión de solicitudes de corrección, de sustitución y rechazo de documentos de Declaración de Importación (DAI).			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
X Ing. Christian Andrés Durán López Analista de Mejora Continua y Normativa 2/02/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X Ing. Alberto Galarza H Jefe de Calidad y Mejora Continua 02/08/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Normativa 02.08.2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X Ing. Luis Villavicencio Franco Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol... 02.08.2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
2	Agosto 2013	Eliminación del anexo "Campos sujetos a corrección (DAI)"	Ing. Christian A. Durán López
1	Junio 2013	Versión Inicial	Ing. Christian A. Durán López

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





ÍNDICE

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	RESPONSABILIDAD.....	4
4.	NORMATIVA VIGENTE	4
5.	CONSIDERACIONES GENERALES	4
6.	PROCEDIMIENTOS	9
7.	FLUJOGRAMAS	17
8.	INDICADORES.....	19
9.	ANEXOS.....	20

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





1. OBJETIVO

Describir de manera clara el procedimiento a seguir por los operadores de comercio exterior para las declaraciones de importación que fueren sujetas a corrección, sustitución o rechazo haciendo uso del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Ecuapass).

2. ALCANCE

Este documento está dirigido a los directores Distritales, directores de Despacho y Zona Primaria, director de Tecnologías de la Información, jefes de Procesos Aduaneros, técnicos operadores, analistas informáticos, agentes de aduana e importadores. El proceso inicia con el error de un registro en la Declaración Aduanera de Importación (DAI), comprende actividades como correcciones, ajustes de valor y generación de liquidaciones complementarias y finaliza con declaraciones corregidas y observaciones subsanadas.

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los directores Distritales, directores de Despacho y Zona Primaria, director de Tecnologías de la Información, jefes de Procesos Aduaneros, técnicos operadores, analistas informáticos, agentes de aduana e importadores.
- 3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los Distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.
- Resolución N° SENAE-DGN-2012-0432-RE, Registro Oficial segundo Suplemento 876, 22/enero/2013.
- Resolución N° SENAE-DGN-2013-0220-RE, Reforma a la Resolución que Contiene las Regulaciones para el Rechazo de la Declaración Aduanera en el Ecuapass.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

- 5.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes a los procesos de corrección, sustitución y rechazo de la DAI:

5.1.1 Manifest Reference Number (MRN): Número de referencia del manifiesto de carga.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



5.1.2 Número de Carga importación: Es un número de identificación único de la carga de importación, que facilita el seguimiento general de las mercancías en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Está constituido por el MRN, Número secuencial del documento de transporte máster y en el caso de existir documentos de transporte hijos, se añade el Número secuencial del documento House.

5.1.3 Operador de Comercio Exterior (OCE): Para efecto del presente documento se entiende como Operador de Comercio Exterior a:

- **OCE (a):** Agentes de aduana e importadores debidamente calificados como declarantes de mercancías.
- **OCE (b):** Operadores de almacenamiento tales como: depósitos temporales, courier-DHL, Correos del Ecuador, zonas de distribución y técnicos operadores de zona primaria del distrito de Latacunga que realizan los ingresos y salidas de los depósitos temporales.

5.1.4 Técnico operador (TO): para efectos del presente documento es el servidor aduanero que interviene en el proceso de aforo y pertenece a la Dirección de Despacho o a la Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria.

5.2. Existen en el sistema informático, tres solicitudes electrónicas que el OCE (a) puede aplicar a la DAI según sea el caso:

- Solicitud de corrección de Declaración Aduanera de Importación
- Declaración sustitutiva de importación.
- Solicitud de rechazo de Declaración Aduanera de Importación

5.3. El OCE (a) puede utilizar la solicitud de corrección de Declaración Aduanera de Importación para subsanar observaciones realizadas por el técnico operador, para adjuntar documentos que por alguna razón no son visibles y para corregir errores de digitación.

5.4. La solicitud de corrección de Declaración Aduanera de Importación puede ser utilizada una vez de haberse efectuado el pago de los tributos al comercio exterior.

5.5. Según el Art. 68 del *Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones* el OCE (a) puede presentar la solicitud de corrección para corregir inconsistencias en la DAI considerando los tributos aduaneros y demás obligaciones tributarias aplicables a la fecha de aceptación de la DAI.

5.6. Si el OCE (a) necesita corregir una DAI que tiene canal de aforo automático, posterior al pago de la liquidación inicial, primeramente debe elaborar una solicitud de acción de control conforme lo indicado en el procedimiento "SENAE-GOE-2-2-003 Guía de operadores de

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA CORRECCIÓN,
SUSTITUCIÓN Y RECHAZO DE DECLARACION ADUANERA
DE IMPORTACIÓN (DAI)**

Código:
SENAE-MEE-2-2-006
Versión: 2
Fecha: Ago/2013
Página 6 de 20

comercio exterior para la modalidad de despacho con canal de aforo automático”; posteriormente, puede transmitir la solicitud de corrección o rechazo de la DAI, según corresponda.

- 5.7. Las observaciones y/o correcciones que se deban subsanar y/o aplicar a la DAI deben registrarse mediante una Solicitud de corrección, al ser aprobadas las correcciones por parte del técnico operador, el número de identificación de la DAI se mantiene.
- 5.8. Previo al cierre de aforo, el técnico operador debe aprobar o rechazar en el Ecuapass la solicitud de corrección de la DAI.
- 5.9. Las solicitudes de corrección de la DAI se aceptan en el sistema informático si no se encuentran errores en la transmisión; de esta manera el técnico operador recibe la solicitud de corrección en su inbox (bandeja de trámites en el sistema informático) y puede visualizar los cambios solicitados.
- 5.10. Si el OCE (a) requiere enviar por segunda vez una solicitud de corrección asociada a la misma DAI, puede realizar la actividad posterior al rechazo o aprobación por parte del técnico operador de la solicitud inicial.

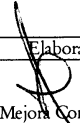
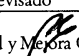
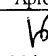
Si la primera solicitud no ha sido procesada por ningún técnico operador, el Ecuapass asocia el número de entrega (número atribuido) del trámite y el número de Declaración como estado “Procesamiento”.

- 5.11. Luego del cierre de aforo, si las correcciones realizadas en la solicitud incrementan los valores a favor del Senae, el Ecuapass genera una liquidación complementaria la cual el OCE (a) debe cancelar para que la carga sea autorizada para su levante.
- 5.12. En los casos en que el OCE (a) no pudiere registrar la solicitud de corrección en el Ecuapass siempre y cuando exista error justificado, éste debe informar al encargado del trámite dentro del plazo establecido en el Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones, para que proceda con las correcciones respectivas.
- 5.13. Cuando se produjo el levante de mercancías y si el OCE (a) necesite realizar correcciones a la DAI, puede realizar una Declaración Sustitutiva.
- 5.14. La Declaración Sustitutiva se valida y aprueba automáticamente, el OCE (a) puede realizarla siempre y cuando no se haya iniciado el proceso de control posterior, según lo establecido en el Art. 145 del *Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones*.
- 5.15. Si dichas correcciones incrementan los valores a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el sistema informático genera de forma automática una liquidación complementaria, la misma que debe ser cancelada por el OCE (a) conforme a los plazos establecidos en el Art. 113 en concordancia con el Art. 116 del *Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones*.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



- 5.16. La Declaración Sustitutiva no puede ser realizada en el caso de que el sujeto pasivo determine presuntamente valores a su favor, sin embargo, puede gestionar un reclamo administrativo pudiendo ser por pago indebido o pago en exceso, de conformidad con el art. 124 Copci en concordancia con los arts. 122 y 123 del Código Tributario.
- 5.17. Si existen errores en la transmisión de la Declaración Sustitutiva, el sistema informático la rechaza automáticamente, para lo cual el OCE (a) puede transmitir nuevamente esta declaración. No se considera las transmisiones con error como declaraciones sustitutivas aceptadas.
- 5.18. El OCE (a) puede solicitar el rechazo de la DAI siempre que su caso se encuentre amparado en una de las causales detalladas en la *Resolución SENAE-DGN-2012-0432-RE*. Para aplicar lo mencionado en el art. 1 de la *Resolución SENAE-DGN-2013-0220-RE* el servidor aduanero a cargo debe utilizar la opción Portal Interno > Sistema de despacho de importación > Despacho General de Importación > Registro de Cancelación > Registro de anulación y rechazo.
- 5.19. El OCE (a) debe esperar que la solicitud de rechazo sea atendida para poder continuar el trámite que corresponda según el resultado de la misma.
- 5.20. Si la solicitud de rechazo de la DAI no es aceptada, el OCE (a) debe continuar con el proceso normal de despacho según sea el caso.
- 5.21. El pago de la liquidación aduanera no es obligatorio para solicitar el rechazo de la DAI.
- 5.22. Si la liquidación inicial fue pagada antes de aprobarse una solicitud de rechazo de la DAI, el sistema informático genera automáticamente una nota de crédito a favor del importador, la misma puede ser utilizada de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.23. La solicitud de rechazo debe contener el motivo de la misma, los cuales se encuentran especificados en la resolución dictada para el efecto.
- 5.24. Las correcciones del FOB unitario, salvo los casos que sean identificados como error en digitación, serán realizados conforme los métodos de valoración indicados en la Decisión 571 de la Comunidad Andina y su reglamento.
- 5.25. Motivo de las correcciones, el técnico operador a cargo de la DAI debe registrar las novedades relacionadas, según el factor de riesgo, utilizando para el efecto la opción: Portal interno > Sistema de despacho de importación > Despacho General de Importación > Aforo y Aprobación > Registro de resultado de aforo.
- 5.25.1. Mala clasificación arancelaria, cuando exista errores en la subpartida arancelaria declarada, códigos suplementarios, códigos complementarios o Naladisa.
- 5.25.2. Valoración incorrecta, las correcciones en los campos que afecten al valor en aduana de las mercancías declaradas.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA CORRECCIÓN,
SUSTITUCIÓN Y RECHAZO DE DECLARACION ADUANERA
DE IMPORTACIÓN (DAI)

Código:
SENAE-MEE-2-2-006
Versión: 2
Fecha: Ago/2013
Página 8 de 20

- 5.25.3. Origen, en los casos que exista una corrección en el origen de la mercancía se debe registrar la novedad mencionada.
- 5.25.4. Cantidad, para los casos en los que exista errores en cantidades comerciales o cantidades físicas.
- 5.25.5. Diferencia de peso, cuando exista una corrección en el peso neto de la declaración.
- 5.25.6. Unidad de medida incorrecta, si se realiza correcciones en las unidades físicas o comerciales de los ítems.
- 5.25.7. Mal uso de códigos de exoneración de tributos, agregar, modificar o eliminar un código liberatorio (TCPI, TPNG o TPNE).
- 5.26. Adicional a las novedades registradas motivo de las correcciones, el funcionario puede registrar novedades u observaciones, según los factores de riesgo que se detallan a continuación:
- 5.26.1. Naturaleza, mercancía cuya naturaleza discrepa con lo declarado según las descripciones registradas.
- 5.26.2. Propiedad intelectual, cuando se presuma una mercancía pudiere vulnerar los derechos de propiedad intelectual.
- 5.26.3. Mercancías faltantes, cuando en el aforo físico se determinare existir faltante de mercancías, conforme lo determinado en la normativa vigente.
- 5.26.4. Mercancía no declarada/manifestada, cuando al momento del aforo se detectare mercancía que no se encuentre registrada en la declaración.
- 5.26.5. Problemas de documentos, si se detectare errores en la documentación asociada, sea ésta digitalizada como electrónica.
- 5.26.6. Narcóticos / Precursores, cuando producto del aforo se presuma o existiere la confirmación por las autoridades competentes, de las mercancías importadas.
- 5.26.7. Mercancía perjudicial al medio ambiente, cuando resultado del acto de aforo físico se presuma o se determine por la autoridad competente para el efecto, mercancía perjudicial para el medio ambiente.
- 5.26.8. Lavado de activos, cuando resultado del acto de aforo físico se presuma o se determine por la autoridad competente para el efecto, lavado de dinero, blanqueo de capitales, legitimación de capitales, entre otros considerados como recurso de origen ilícito.
- 5.26.9. Armas, municiones, explosivos y dispositivos, de encontrarse novedades en el aforo conforme la descripción del factor de riesgo.
- 5.26.10. Riesgo nuclear, cuando resultado del acto de aforo físico se presuma o se determine por la autoridad competente para el efecto, materia radiactiva que pudiere ocasionar desastres perjudiciales a los seres vivos.
- 5.26.11. Patrimonio cultural, cuando se encuentre mercancía que consista en Patrimonio Cultural, tanto nacional como reportado por otros países.
- 5.26.12. Cites, cuando resultado del acto de aforo físico se presuma o se determine por la autoridad competente para el efecto, mercancía que podría representar una amenaza a los especímenes de animales y plantas silvestres.

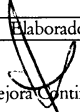

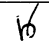
Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

- 5.26.13. Empresas de papel / Testaferros, cuando motivo de la revisión documental se detecte que el importador es considerado una “Empresa de papel” o “Testaferro”.
- 5.26.14. Si existieran novedades las cuales no se encasillen en ninguno de los factores de riesgo mencionados se debe registrar dicha novedad como “OTRAS PRESUNCIONES DE RIESGO”.
- 5.27. Cuando resultado del aforo se determine la no aceptación al régimen declarado de la totalidad de la mercancía, el servidor aduanero debe proceder al rechazo de la DAI mediante la opción de Portal interno > Sistema de despacho de importación > Despacho General de Importación > Registro de cancelación > Registro de anulación de declaración y rechazo, previo al cumplimiento de la normativa vigente.

6. PROCEDIMIENTOS

6.1 Proceso de solicitud de corrección de Declaración de Importación

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Transmite solicitud de corrección en el Ecuapass	DAI con errores	Si el canal de aforo de la DAI no es automático , el OCE procede a transmitir directamente la solicitud de corrección utilizando para el efecto la opción: <u>Portal Externo > Trámites operativos > 1.1 Elaboración de e-Doc Operativo > 1.1.1 Documentos Electrónicos > Sustitutivo de Detalle del Documento de Importación.</u> En el caso de que la DAI tenga el canal de aforo automático, el OCE debe tener en cuenta la consideración general 5.6 del presente documento.	OCE (a)	Solicitud de corrección transmitida.
2.	Comunica a OCE (a)	Solicitud de corrección transmitida.	Comunica el resultado de la transmisión de la solicitud de corrección, pudiendo ser	Ecuapass	Notificación de aceptación o de error recibida por el

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA CORRECCIÓN,
SUSTITUCIÓN Y RECHAZO DE DECLARACION ADUANERA
DE IMPORTACIÓN (DAI)**

Código:
SENAE-MEE-2-2-006
Versión: 2
Fecha: Ago/2013
Página 10 de 20

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			notificación de aceptación o de error. En el caso de ser una notificación de error, el OCE (a) debe corregir y realizar nuevamente el envío.		OCE.
3.	Visualiza correcciones en inbox	Notificación de aceptación recibida por el OCE	Visualiza en su inbox la solicitud de corrección.	Técnico operador	Solicitud de corrección recibida por el técnico operador.
4.	¿Existen inconformidades?	Solicitud de corrección recibida por el técnico operador	De existir inconformidades se procede con la actividad 4.1, caso contrario a la actividad 4.2.	Técnico operador	Solicitud de corrección inconforme o conforme
4.1	Rechaza solicitud de corrección	Solicitud de corrección inconforme	De encontrarse inconformidades en la solicitud de corrección, procede a rechazarla y automáticamente el Ecuapass notifica el rechazo de la solicitud de corrección al OCE. Continúa con la actividad 5.	Técnico operador	Solicitud de corrección rechazada.
4.2	Aprueba solicitud de corrección	Solicitud de corrección conforme	De encontrarse conforme la solicitud de corrección, procede a aprobarla. Continúa con la actividad 7.	Técnico operador	Solicitud de corrección aprobada.
5.	¿OCE se encuentra dentro del día hábil para subsanar las novedades?	Solicitud de corrección rechazada.	En el caso de se encuentre dentro del plazo establecido y existan observaciones por subsanar, se procede conforme la actividad 5.1, caso contrario a la actividad 5.2.	Técnico operador	Sí / No se encuentra dentro del día hábil para subsanar las novedades.
5.1	Notifica la no justificación	Sí se encuentra dentro del día hábil para	Envía detalles de las observaciones encontradas. Continúa	Técnico operador	Notificación recibida por el OCE.

Elaborado 	Revisado 	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA CORRECCIÓN,
SUSTITUCIÓN Y RECHAZO DE DECLARACION ADUANERA
DE IMPORTACIÓN (DAI)

Código:
SENAE-MEE-2-2-006
Versión: 2
Fecha: Ago/2013
Página 11 de 20

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	de la observación	subsanan las novedades.	con la actividad 6.		
5.2	Realiza correcciones por autoridad oficial	No se encuentra dentro del día hábil para subsanar las novedades.	Si las observaciones encontradas en la DAI que impiden el cierre de aforo no son subsanadas en un día hábil por parte del OCE, el técnico operador puede realizar las correcciones en el documento electrónico, utilizando para el efecto la opción: <u>Portal interno > Sistema de despacho de importación > Despacho general de importación > Corrección general > Corrección general (por autoridad oficial)</u> . Continúa con la actividad 7.	Técnico operador	DAI corregida.
6.	Recibe notificación de aforador	Notificación recibida por el OCE.	Recibe detalles de las observaciones encontradas por el técnico operador y el OCE procede a transmitir nuevamente la solicitud de corrección, a fin de subsanar las correcciones indicadas por el técnico operador. Continúa con la actividad 1.	OCE (a)	Solicitud de corrección transmitida.
7.	Cierre de aforo	Solicitud de corrección aprobada. DAI corregida.	El técnico operador otorga el cierre de aforo. Si los cambios realizados en la DAI incrementan los valores a favor del Senae, se genera una liquidación complementaria que debe ser cancelada por el	Técnico operador	Aforo culminado y/o Salida autorizada

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

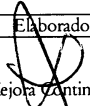
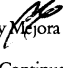
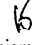




**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA CORRECCIÓN,
SUSTITUCIÓN Y RECHAZO DE DECLARACION ADUANERA
DE IMPORTACIÓN (DAI)**

Código:
SENAE-MEE-2-2-006
Versión: 2
Fecha: Ago/2013
Página 12 de 20

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			OCE, en este caso continúa con la actividad 8. Si no hay variaciones en los tributos, el sistema otorga la salida autorizada, en este caso continúa con la actividad 8.2.		
8.	¿Cambios incrementan valores a favor del Senae?	Aforo culminado.	En el caso de que se incrementen valores a favor del Senae, se procede conforme la actividad 8.1, caso contrario a la actividad 8.2.	Técnico operador	Liquidación complementaria o Salida autorizada
8.1	Paga la liquidación complementaria	Liquidación complementaria	El Ecuapass genera una liquidación complementaria siempre que los cambios realizados en la DAI hayan incrementado los valores a favor del Senae. El OCE debe cancelar los valores correspondientes a la liquidación complementaria generada. Continúa con la actividad 8.2.	OCE (a)	Liquidación complementaria pagada
8.2	Registra la salida de la mercancía	Aforo culminado y/o Salida autorizada. Liquidación complementaria pagada	Registra la salida de la mercancía una vez que el estado de la DAI sea "salida autorizada".	OCE (b)	Levante de las mercancías.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



6.2 Proceso de Declaración Sustitutiva de Importación

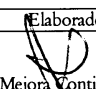
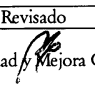
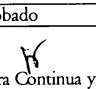
No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Transmite la declaración sustitutiva	Levante de mercancías	Transmite la declaración sustitutiva utilizando la opción: <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1 Elaboración de e-doc operativo > 1.1.1 Documentos electrónicos > Sustitutivo de detalle del documento de importación.</u>	OCE (a)	Declaración sustitutiva transmitida
2.	Comunica a OCE (a)	Declaración sustitutiva transmitida	Comunica el resultado de la transmisión de la Declaración sustitutiva, pudiendo ser notificación de aceptación o de error. En el caso de ser una notificación de error, el OCE (a) debe corregir y realizar nuevamente el envío.	Ecuapass	Notificación de aceptación o de error recibida por el OCE.
3.	¿Cambios incrementan valores a favor del Senae?	Notificación de aceptación recibida por el OCE	En el caso de que se incrementen valores a favor del Senae, se procede conforme la actividad 3.1, caso contrario finaliza el proceso.	Ecuapass	Liquidación complementaria o fin del proceso.
3.1	Paga la liquidación complementaria	Liquidación complementaria	Si producto de los cambios realizados con la Declaración Sustitutiva se generaron valores a favor del Senae, el sistema informático genera una liquidación complementaria que posteriormente debe ser cancelada por el OCE (a).	OCE (a)	Liquidación complementaria pagada.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



6.3 Proceso de solicitud de rechazo de Declaración de Importación

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Transmite la solicitud de rechazo de la DAI	DAI transmitida	Transmite la solicitud de rechazo de la DAI de acuerdo a las causales aprobadas por el Senae, utiliza para el efecto la opción <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1 Elaboración de e-doc operativo > 1.1.1 Documentos electrónicos > Sustitutivo de detalle del documento de importación.</u> En el caso de que la DAI tenga el canal de aforo automático, el OCE debe tener en cuenta la consideración general 5.6. Para los casos que se encuentren inmersos en la consideración 5.18 el OCE no debe transmitir la solicitud de corrección para proceder al rechazo.	OCE (a)	Solicitud de rechazo de la DAI transmitida.
2.	Recibe y revisa la solicitud de rechazo de la DAI	Solicitud de rechazo de la DAI transmitida.	Recibe y revisa el detalle de la solicitud de rechazo de la DAI, utiliza para el efecto la opción: <u>Portal Interno > Despacho General de Importación > Aprobación/rechazo de la solicitud de corrección.</u>	Técnico operador	Solicitud de rechazo de la DAI revisada.
3.	Informa al director Distrital acerca del rechazo de la DAI	Solicitud de rechazo de la DAI revisada.	Informa al director Distrital acerca del rechazo, para lo cual completa el anexo 9.1 del presente documento y lo envía mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux.	Técnico operador	Informe de solicitud de rechazo de la DAI enviado.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--



**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA CORRECCIÓN,
SUSTITUCIÓN Y RECHAZO DE DECLARACION ADUANERA
DE IMPORTACIÓN (DAI)**

Código:
SENAE-MEE-2-2-006
Versión: 2
Fecha: Ago/2013
Página 15 de 20

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
4.	Recibe el Informe de solicitud de rechazo de la DAI	Informe de solicitud de rechazo de la DAI enviado.	Recibe el informe de solicitud de rechazo de la DAI enviado por el técnico operador.	Director Distrital	Informe de solicitud de rechazo de la DAI recibido.
5.	¿La causal de rechazo es por error del Ecuapass al momento de la transmisión?	Informe de solicitud de rechazo de la DAI recibido.	En el caso de que la causal del rechazo de la DAI sea por error del Ecuapass, procede conforme a la actividad 5.1, caso contrario con la actividad 5.2.	Director Distrital	Posible error de Ecuapass / otras causales de rechazo.
5.1	Remite consulta a la Dirección de Tecnologías de Información (T.I.)	Posible error de Ecuapass	Realiza la respectiva consulta a la Dirección de Tecnologías de Información para verificar si existió o no un error en el sistema informático conforme a lo indicado por el OCE (a). Continúa con la actividad 6.	Director Distrital	Memorando enviado a la Dirección T.I.
5.2.	¿Necesita inspección?	Otras causales de rechazo.	En el caso de que el Director Distrital necesite que se realice una inspección física a la mercancía o no fuere posible realizarla, para determinar si procede la aceptación de la solicitud de rechazo, procede con la actividad 5.2.1, caso contrario continúa con la actividad 10.	Director Distrital	Inspección Física/No necesidad de inspección física
5.2.1	Dispone la inspección física	Inspección física	El Director Distrital dispone la inspección física a realizarse. Continúa con la actividad 12.	Director Distrital	Disposición emitida al técnico operador
6.	Recibe la consulta del director Distrital y la deriva al	Memorando enviado a la Dirección T.I.	Recibe y deriva la consulta al analista de T.I.	Director de T.I.	Consulta del director Distrital derivada al analista de

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

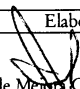
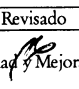
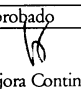




**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA CORRECCIÓN,
SUSTITUCIÓN Y RECHAZO DE DECLARACION ADUANERA
DE IMPORTACIÓN (DAI)**

Código:
SENAE-MEE-2-2-006
Versión: 2
Fecha: Ago/2013
Página 16 de 20

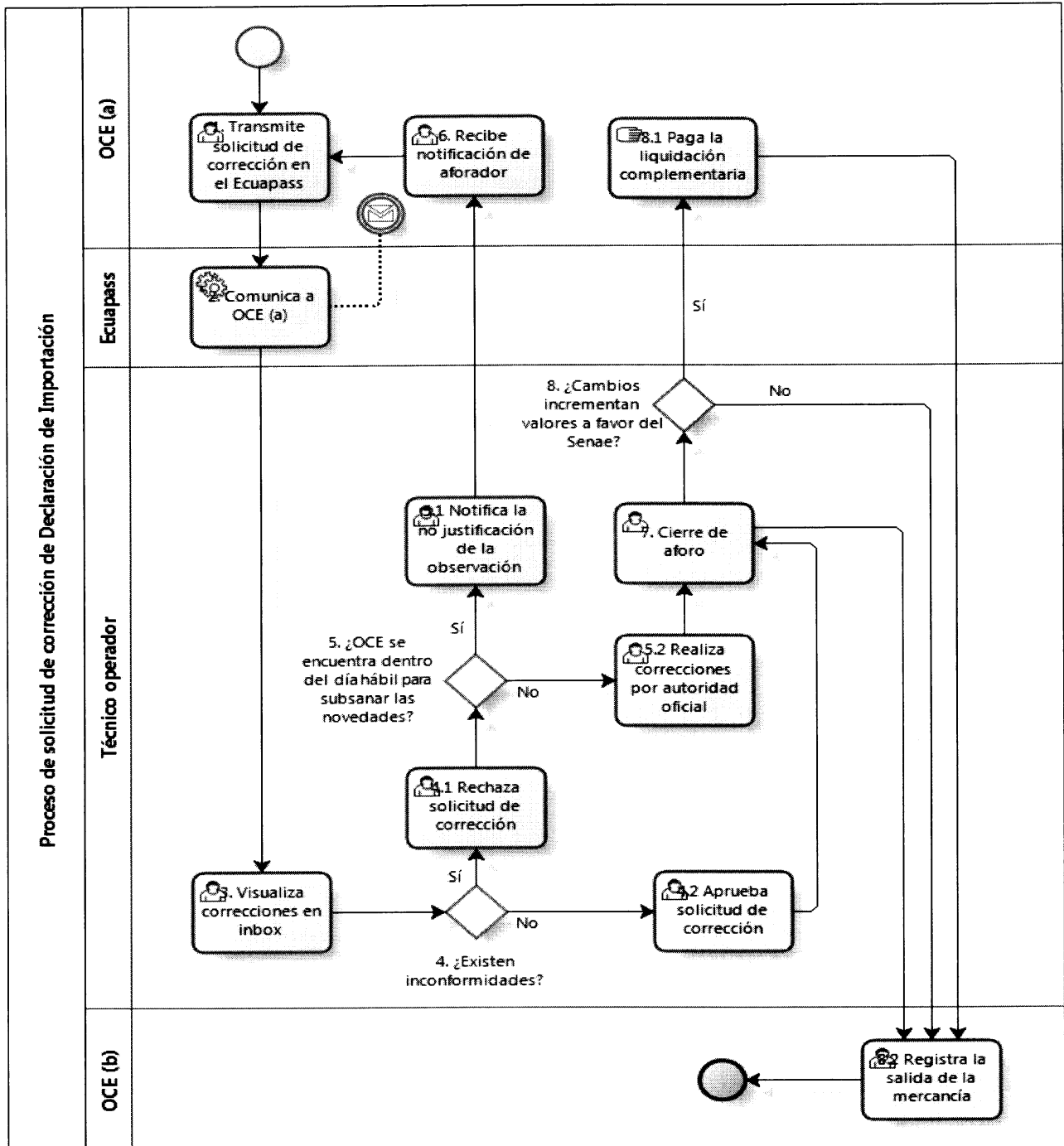
No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	analista de T.I.				T.I.
7.	Recibe y analiza el caso reportado	Consulta del director Distrital derivada al analista de T.I.	Recibe y analiza el caso reportado por el director Distrital, a fin de determinar si existió o no un error por parte del Ecuapass.	Analista de T.I.	Caso reportado analizado.
8.	Elabora informe pormenorizado o del análisis realizado	Caso reportado analizado.	Elabora informe pormenorizado del análisis realizado, utilizando para el efecto el Sistema de Gestión Documental Quipux.	Analista de T.I.	Informe pormenorizado o enviado al director de T.I.
9.	Revisa y envía informe pormenorizado o	Informe pormenorizado o enviado al director de T.I.	Revisa y envía el informe pormenorizado al director Distrital.	Director de T.I.	Informe pormenorizado o enviado al director Distrital
10.	Revisa el informe de TI o de TO y remite contestación al técnico operador	Informe pormenorizado o enviado al director Distrital/No necesidad de inspección física	Revisa el informe de TI o el informe pormenorizado del TO y remite contestación al técnico operador para que proceda con la aceptación o rechazo de la Solicitud enviada por el OCE (a). Para los casos en que no necesite inspección física el informe inicial es considerado como informe pormenorizado.	Director Distrital	Contestación remitida al técnico operador
11.	Procede conforme lo indicado por el director Distrital	Contestación remitida al técnico operador	Dependiendo de la disposición emitida por el director Distrital, procede con la aceptación o rechazo de la solicitud transmitida por el OCE (a).	Técnico operador	"Solicitud de rechazo de la DAI" aceptada o rechazada.
12.	Remite informe al director Distrital	Disposición emitida al técnico operador	Remite informe de la operación realizada. Continúa con la actividad 10.	Técnico operador	Informe remitido al director Distrital.

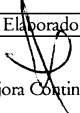
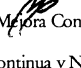
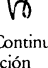
Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--



7. FLUJOGRAMAS

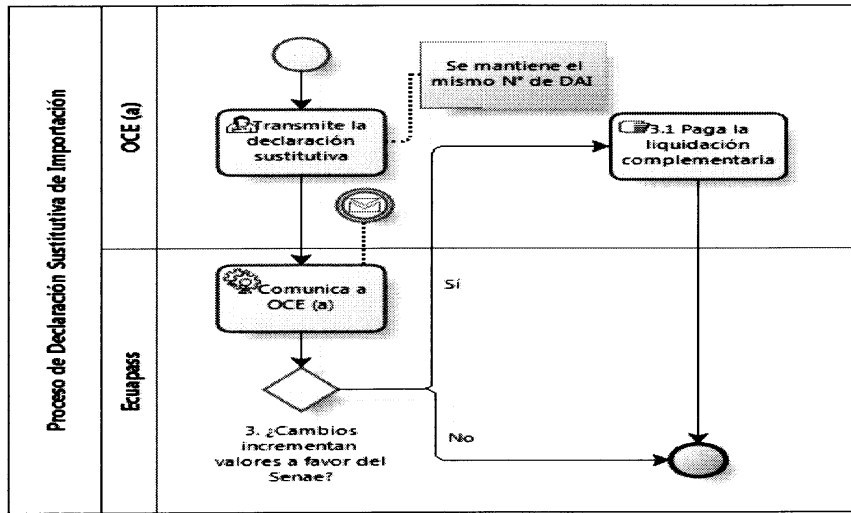
7.1 Proceso de solicitud de corrección de Documento de Declaración Aduanera de Importación (DAI)



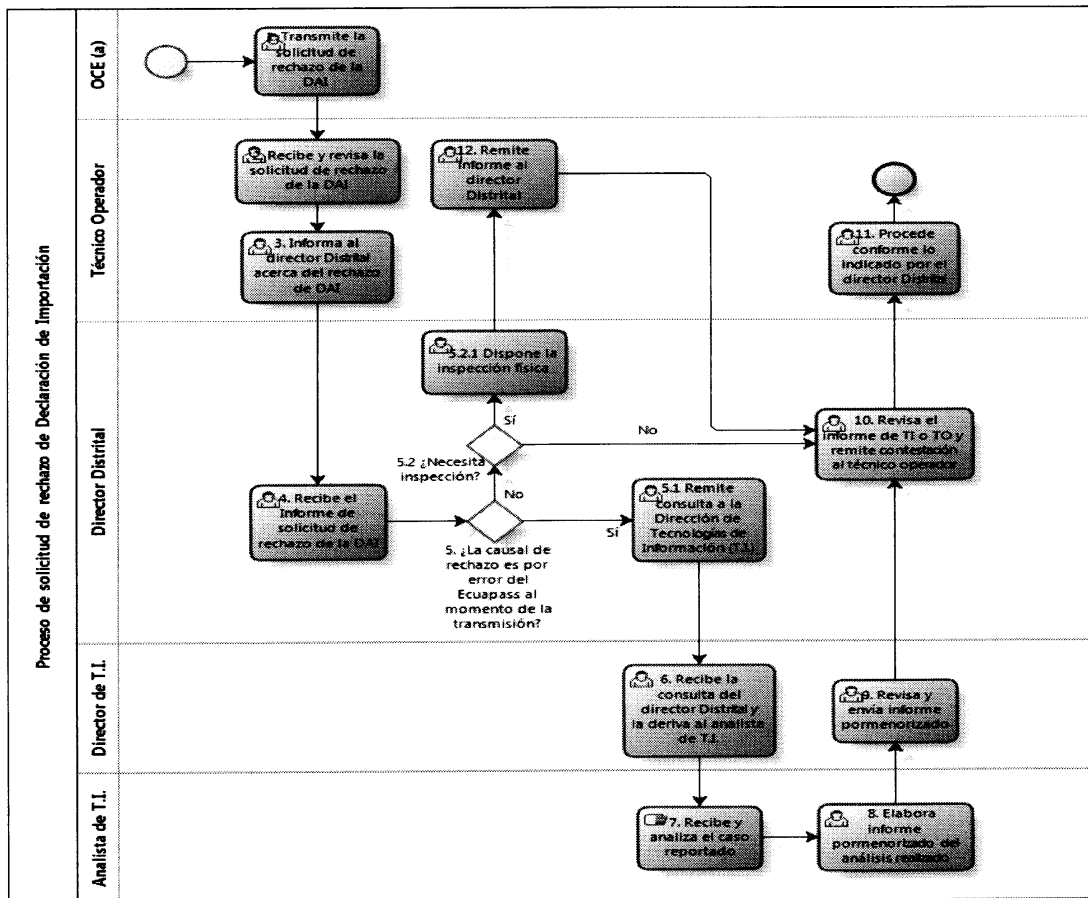
Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



7.2 Proceso de Declaración Sustitutiva de Importación



7.3 Proceso de solicitud de rechazo de Declaración de Importación



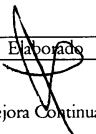
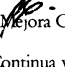

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de la Dirección Despacho. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	% de Solicitudes de correcciones aprobadas	Cantidad de solicitudes pendientes vs cantidad de solicitudes de corrección de DAI atendidas	100%	Data Warehouse	Mensual
2	Porcentaje de correcciones por autoridad oficial	Cantidad de correcciones por autoridad oficial vs Total de correcciones	20%	Data Warehouse	Mensual
3	Porcentaje de correcciones por solicitud	Cantidad de correcciones por solicitud vs Total de correcciones	80%	Data Warehouse	Mensual
4	Tiempo de atención de solicitud de corrección	Tiempo promedio entre la transmisión y la aprobación/rechazo de la solicitud de la corrección.	24 horas	Data Warehouse	Mensual

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--



**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA CORRECCIÓN,
SUSTITUCIÓN Y RECHAZO DE DECLARACION ADUANERA
DE IMPORTACIÓN (DAI)**

Código:
SENAE-MEE-2-2-006
Versión: 2
Fecha: Ago/2013
Página 20 de 20

9. ANEXOS

9.1 Anexo 1.- Informe de solicitud de rechazo de la DAI

	Informe de solicitud de rechazo de la DAI	
Número de DAI:		Código de Régimen:
Datos generales		
Nombre del declarante:		Código del declarante:
Nombre del importador:		RUC del importador:
Fecha de recepción de DAI:		Fecha de solicitud de rechazo:
Detalle de Declaración		
Número de carga:		Tipo de carga:
Canal de aforo:		
Cantidad de ítems:		
Descripción general de la mercancía:		
Total de tributos:		
Motivo de rechazo		
Justificación de rechazo		
Funcionario asignado:		

Elaborado 	Revisado 	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

